

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE FREGENAL DE LA SIERRA

*EDICTO de 7 de marzo de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 242/2002.*

DON LUIS VIDAL-ARAGÓN DE LA FUENTE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE FREGENAL DE LA SIERRA.

HAGO SABER: Que en el juicio de Separación Matrimonial seguido ante este Juzgado con ÁNGEL SÁNCHEZ DÍAZ, el nº 242/02 a instancias de DON MIGUEL representado por la Procuradora Sra. Cuesta Martín, contra DOÑA YAIT ESQUIJAROSA ABRADELO, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA nº 18/03

En la Ciudad de Fregenal de la Sierra, a Siete de abril de dos mil tres.

Vistos por Dª María José García Castaño, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra y su Partido Judicial, los presentes autos de Separación Contenciosa que con el nº 242/2002 se han seguido ante el mismo, y en el que han sido partes, como Demandante Don Miguel Ángel Sánchez Díaz, representado por la Procuradora Sra. Cuesta Martín y defendido por la Letrado Sra. Calderón Barrasa, y como Demandada Doña Yait Esquijarosa Abradelo, en situación procesal de rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuesta Martín, en nombre y representación de Don Miguel Ángel Sánchez Díaz, se presentó con fecha de 16 de octubre de 2002 demanda de separación contenciosa en la que después de alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando se dictara Sentencia en la que se declare la separación de los litigantes, pudiendo los cónyuges vivir separados y cesando la presunción de convivencia conyugal, quedado revocados los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado y cesando la posibilidad de vincular los bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y ello con imposición de las costas a la demandada.

SEGUNDO.- Por auto de 17 de octubre de 2002 se admitió a trámite la demanda dándose traslado de la misma a la parte

demandada para que en el plazo de 20 días se personaran en autos y contestara a la misma; transcurrido el plazo señalado por Providencia de 24 de marzo de 2003 se declaró a la demandada en situación procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se señaló la audiencia del día 7 de abril para la celebración de la vista; llegado el día señalado compareció el actor asistido de su Procuradora y Letrado y después lo que a su derecho convino, y practicadas las pruebas admitidas y declaradas pertinentes por su SSª quedaron los Autos sobre la mesa de la Proveyente para resolver.

TERCERO.- En la tramitación de este Procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el Código Civil en su artículo 82 apartados 1º y 5º como causas de separación tanto el abandono injustificado de hogar como el cese efectivo de la convivencia durante seis meses libremente consentido; habiéndose acreditado en el presente caso la concurrencia de ambas circunstancias sin que la demandada haya comparecido para desvirtuarlas, procede declarar la separación matrimonial de los litigantes.

SEGUNDO.- En cuanto a los efectos derivados de la separación establece el artículo 83 del mismo Cuerpo Legal que “La sentencia de separación produce la suspensión de la vida en común de los casados, y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica”.

TERCERO.- Establece el artículo 1392 del Código Civil que “La sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho: 3º Cuando judicialmente se decrete la separación de los cónyuges”, en atención a lo cual queda disuelto el régimen económico matrimonial.

CUARTO.- Debido a la especial naturaleza de este tipo de procedimientos, no procede hacer expresa declaración de condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por Don Miguel Ángel Sánchez Díaz, representado por la Procuradora Sra. Cuesta Martín y defendido por la Letrado Sra. Calderón Barrasa, frente a Doña Yait Esquijarosa Abradelo, en situación procesal de rebeldía, DEBO ACORDAR

Y ACUERDO LA SEPARACIÓN MATRIMONIAL de los expresados litigantes con todos los efectos legales inherentes a la misma.

Comuníquese esta sentencia una vez firme a la oficina del Registro Civil de La Habana (Cuba).

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo dispongo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica esta resolución a D<sup>a</sup> YAIT ESQUIJAROSA ABRADELO, por estar en ignorado paradero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

En FREGENAL DE LA SIERRA, a Siete de marzo de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 24 de abril de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Cabezabellosa.*

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Merinas", en todo su recorrido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo de 2000) y Decreto 195/2001 de 5 de noviembre por el

que se modifica el anterior Decreto (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 19 de junio de 2003, en el cruce de la N-630 (P.K. 453) con la línea del ferrocarril.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la Representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 24 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

### ANEXO

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE MERINAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZABELLOSA"

POLIGONO/PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCION	MUNICIPIO
7/18 8/157	CANDELEDA GARCIA ESPERANZA	CL/ UMBRIA, 20	CABEZABELLOSA
7/17	CANDELEDA GARCIA SERGIO	CL/ CRUCERO, 27	CABEZABELLOSA
7/4	CANDELEDA GARCIA VICTORIA	PL/ DEL PALACIO, 2	CABEZABELLOSA